

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 282/MJYSGC/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S****Anexo****Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EE 08146858/DGALS/2018 ANEXO I s/ Proced. régimen ascenso ordinario de la Policía de la Ciudad**ANEXO I****Procedimiento para implementación del régimen de ascenso ordinario de la Policía de la Ciudad**

Artículo 1.- El ascenso ordinario del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad se desarrolla anualmente conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 234/17 y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 2.- Cada año, la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad convoca a la inscripción en el procedimiento anual de ascenso ordinario del personal con estado policial, por un plazo que no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. La convocatoria se efectúa por Orden del Día, y en la misma publicación se establece el medio por el cual se realiza la inscripción.

El personal que no se inscriba en el plazo previsto y por los medios habilitados por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, desiste en forma irrevocable de su derecho a participar en el procedimiento de ascensos de ese año y puede inscribirse al año siguiente.

Artículo 3.- Pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes cumplan el tiempo mínimo en el grado establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 234/17, al 31 de diciembre del año en que se inicia la selección, con las excepciones previstas en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

No pueden inscribirse en el procedimiento de ascensos quienes se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 4 de esta Resolución.

Quien no se halle en las situaciones previstas en el artículo 4 de la presente, pero se encuentre cursando licencia médica, en situación de disponibilidad, pasiva, prestando tareas adecuadas o sometido a sumario disciplinario por falta grave puede participar en el proceso de selección, pero sólo puede ser calificado "apto para el ascenso" por la Junta de Calificaciones si, habiendo cumplido satisfactoriamente todas las instancias de evaluación, se reincorporase al servicio efectivo a las tareas propias y específicas de su grado o, en caso del sumariado, finalizase la actuación disciplinaria, con anterioridad a la publicación del orden de mérito previsto en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17. Si por cualquier motivo no pudiese rendir alguna de las evaluaciones previstas durante el procedimiento en las mismas condiciones que quienes revistan en servicio efectivo, queda automáticamente excluido del procedimiento de selección para el

ascenso.

Artículo 4.- No pueden inscribirse en el procedimiento de selección para el ascenso:

- a. Quienes se encuentren en Junta Médica por una afección psíquica;
- b. Quienes no hayan concurrido a las citaciones para la notificación de las evaluaciones psicológicas del procedimiento de ascenso de un año anterior cursadas por la Superintendencia de Coordinación y Planeamiento del Desarrollo Profesional o por el organismo que en el futuro la reemplace, o habiéndose notificado de dicho resultado, no hayan concurrido a alguna citación para evaluación psicológica grupal o individual;
- c. Quienes se encuentren privados de la libertad por cualquier motivo;
- d. Quienes no hayan tramitado la credencial de la Policía de la Ciudad, o quienes habiéndola gestionado, no la hayan retirado o se nieguen a recibirla.

Artículo 5.- Al momento de la inscripción, el personal debe informar con carácter de declaración jurada los datos relativos a:

- a. Su situación de revista;
- b. Si se halla gozando de licencia médica o se encuentra en Junta Médica;
- c. Si se encuentra realizando tareas adecuadas, especificando el motivo;
- d. Si está sometido a proceso judicial o a procedimiento administrativo disciplinario en la Policía de la Ciudad o en su fuerza de origen;
- e. Si se encuentra cursando embarazo;
- f. Si ha iniciado reclamos o recursos en sede administrativa o acciones judiciales que se encuentren en trámite cuyo objeto consista en impugnar, rechazar o resistir su incorporación a la Policía de la Ciudad.

El personal debe informar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, dentro de las 48 horas de producida, cualquier modificación respecto a la información suministrada.

La omisión, falsedad o distorsión en la información brindada configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto N° 53/17 y determina la exclusión automática del procedimiento de selección para el ascenso.

Artículo 6.- Al momento de la inscripción el personal debe constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones cursadas vinculadas al procedimiento de ascenso, incluidos la citación a evaluaciones y resultados de las mismas, la respuesta a las solicitudes de revisión o la exclusión del procedimiento por cualquier motivo.

Sin perjuicio de ello, las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso gestionadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad y por el Instituto Superior de Seguridad Pública funcionan como carteleras informáticas. La publicación de información en las carteleras informáticas surte efectos de notificación a los interesados. En consecuencia, cada aspirante al ascenso tiene la obligación de verificar periódicamente las plataformas para tomar conocimiento de la información allí contenida.

Artículo 7.- La inscripción para participar en la selección para el ascenso dentro del Escalafón General de la Policía de la Ciudad implica la automática renuncia a cualquier recurso, reclamo o contienda administrativa o judicial que el inscripto pueda mantener con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Gobierno Nacional o cualquiera de sus órganos o entes, originados en su incorporación a la Policía de la Ciudad y cuyo objeto consista en rechazar dicha incorporación.

La Administración puede solicitar la presentación de las constancias que acrediten la renuncia a las acciones judiciales o administrativas en trámite. La falta de presentación de estas constancias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas implica la automática exclusión del procedimiento de ascenso del

año en curso.

La interposición de cualquier reclamo, recurso o acción judicial en jurisdicción nacional o de la Ciudad de Buenos Aires cuyo objeto consista en rechazar, resistir o cuestionar la incorporación del personal a la Policía de la Ciudad acarrea la automática exclusión del procedimiento de selección para el ascenso en curso.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8.- El procedimiento de selección para el ascenso se compone de las evaluaciones eliminatorias y sucesivas que a continuación se detallan:

- a. Examen de aptitud clínica. Los inscriptos deben aportar un certificado médico de aptitud para realizar “actividad deportiva no competitiva”, sin condicionamientos ni observaciones adicionales de ninguna índole. Los certificados deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción ante la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad por las vías que ésta determine, y no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) mes respecto a la fecha de presentación.

La presentación de un certificado médico falso o adulterado configura falta grave en los términos del Anexo I del Decreto N° 53/17, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

El personal que no presente el certificado médico dentro del plazo previsto queda automáticamente excluido del procedimiento de selección y no puede acceder a las siguientes evaluaciones.

La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad podrá establecer otros medios para determinar la aptitud clínica de los participantes en el procedimiento, incluidos los exámenes clínicos efectuados por personal médico de la Administración. En este caso, la modalidad de acreditación de la aptitud clínica se publicará junto con el llamado a inscripción en el procedimiento de selección para el ascenso.

- b. Examen de aptitud psicológica. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad informa a cada uno de los inscriptos la fecha, horario y lugar en donde debe presentarse a rendir el examen de aptitud psicológica.

Quien no concurra en el día y hora que le haya sido asignado queda automáticamente excluido del procedimiento de selección, salvo causal de fuerza mayor debidamente acreditada que deberá hacer valer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad. Transcurrido este plazo no se admite reclamo alguno.

El resultado del examen de carácter confidencial es comunicado a cada evaluado por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.

Quienes sean evaluados “no aptos” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección para el ascenso ordinario. En estos casos la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad determina si, de acuerdo a la evaluación recibida, el aspirante “no apto” debe ser remitido a la Junta Médica.

- c. La Evaluación permanente (art. 149 de la Ley 5688) en el Instituto Superior de Seguridad Pública, comprende las instancias de actualización académica, de condición de tiro y de condición física y atlética (art. 387 de la Ley 5688) conforme a los contenidos, criterios y baremos aprobados por el Director/a del Instituto.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “desaprobado”, “apto grado” y “apto ascenso”. Quienes no obtienen la calificación de “apto ascenso” quedan automáticamente excluidos del

procedimiento de selección.

- d. Curso de ascenso, conforme la modalidad de cursada, duración y contenidos que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada grado. El curso de ascenso aprobado puede hacerse valer durante el plazo que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública, y en ningún caso puede ser superior a dos (2) años.

Quienes no aprueben el curso de ascenso quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

Artículo 9.- El personal debe concurrir a las evaluaciones contempladas en los incisos b) y c) del artículo 8 habiendo gozado al menos de un descanso de 12 horas, sin prestación de servicio ordinario, recargo de servicio o de Policía Complementaria.

Los responsables de cada dependencia deben organizar los servicios de modo tal de garantizar este descanso mínimo al personal, y el personal es responsable de no comprometerse a la prestación de servicios de Policía Complementaria en este lapso de descanso.

Sin embargo, quien se presente a rendir las evaluaciones mencionadas sin haber usufructuado el descanso mínimo obligatorio debe comunicarlo inmediatamente a los responsables de la evaluación antes de rendirla, a los efectos de la fijación de una nueva fecha. Luego de la evaluación no será procedente ningún reclamo fundado en la causal de no haber disfrutado del descanso mínimo obligatorio.

Artículo 10.- Es condición inexcusable para rendir cada una de las evaluaciones enumeradas en el artículo 8, la presentación del Documento Nacional de Identidad y la Credencial de la Policía de la Ciudad por parte de cada aspirante.

Quien en la fecha asignada a una evaluación no presente ambos documentos es considerado ausente y queda automáticamente excluido del procedimiento de ascenso, excepto que presente en ese mismo acto la denuncia policial de sustracción o extravío correspondiente.

Artículo 11.- A los efectos de la organización de las evaluaciones establecidas en el artículo anterior, se procede del siguiente modo:

- a. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad recibe los certificados a que hace referencia el inciso a) del artículo 8 y organiza las evaluaciones a que hace referencia el inciso b), descartando de la lista de inscriptos a aquéllos que no aprueben estas instancias. Cumplido esto, comunica al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de inscriptos que han aprobado las instancias de evaluación y continúan en el proceso de selección para el ascenso.
- b. El Instituto Superior de Seguridad Pública realiza la evaluación contemplada en el inciso c) del artículo 8 y comunica los resultados a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, a efectos de eliminar de la lista de participantes a quienes no han aprobado todas las instancias de evaluación.
- c. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad comunica al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de los participantes en condiciones de realizar el curso de ascenso para cada grado.
- d. El Instituto Superior de Seguridad Pública comunica la oferta de cursos a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad.
- e. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad comunica a los participantes las fechas y horarios del curso de ascenso que les corresponde.
- f. Finalizados los cursos, el Instituto Superior de Seguridad Pública comunica a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad la nómina de participantes con el detalle de la calificación final obtenida.
- g. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad excluye de la lista

de participantes a quienes no han aprobado el curso de ascenso y eleva la nómina de los aprobados, con el detalle de las calificaciones obtenidas en la evaluación mencionada en el inciso d) del artículo anterior, a la Junta de Calificaciones que corresponde.

Artículo 12.- El Instituto Superior de Seguridad Pública puede decidir, por necesidades organizativas y en virtud del número de inscriptos en el procedimiento de selección para el ascenso, iniciar las evaluaciones contempladas en los incisos c) y d) del artículo 8 en forma concomitante a las evaluaciones de los incisos a) y b) del mismo artículo, para uno o más grados. En este caso, el participante que no apruebe una de las evaluaciones – sin importar el orden en que han sido efectuadas – queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

En este caso, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad coordinan la confección del listado de participantes y la exclusión de quienes no aprueben las evaluaciones, en base a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 13.- El personal que curse embarazo o que se encuentre en uso de la licencia por maternidad puede participar del procedimiento de selección para el ascenso en las siguientes condiciones:

- a. Debe informar en la primera oportunidad en que sea posible el embarazo o el parto adjuntando los certificados médicos correspondientes.
- b. Si la fecha asignada para la evaluación prevista en el inciso c) del artículo 8 coincide con el período de embarazo o el de la licencia por maternidad, rinde un examen adecuado a su condición, cuyas características son determinadas por el Instituto Superior de Seguridad Pública.
- c. Debe rendir las evaluaciones contempladas en los incisos b) y d) del artículo 8 en las mismas condiciones y oportunidad que el resto del personal.

Artículo 14.- Los aspirantes que fueran calificados como “no aptos” en el examen psicológico quedan automáticamente excluidos del procedimiento de ascensos; en caso de disconformidad pueden solicitar la reevaluación por parte de la Junta Médica, sin perjuicio de la intervención de oficio de ésta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso b) del presente.

Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones mencionadas en los incisos c) y d) del artículo 8 de la presente se recurren por las vías previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/1997 (texto consolidado por Ley N° 5666). Los recursos se presentan ante la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad por las vías que ésta disponga. La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad remite al Instituto Superior de Seguridad Pública los recursos dirigidos contra sus calificaciones, para su resolución.

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 15.- Cada Junta de Calificaciones actúa asistida por un Secretario designado por el Ministro de Justicia y Seguridad.

El Secretario resguarda la documentación sometida a consideración de la Junta y elabora las actas de las reuniones.

Artículo 16.- En su primera reunión, cada Junta de Calificaciones define la modalidad de trabajo y los días y horarios en que se reunirá para desempeñar su tarea.

Artículo 17.- En caso que la Junta de Calificaciones decidiese citar a alguno de los postulantes o a sus superiores, comunica el día y hora de la citación a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad para que efectúe la notificación pertinente.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad asiste a las Juntas de Calificaciones 1 a 5 en su tarea. En tal carácter tiene las siguientes responsabilidades:

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 282/MJYSGC/18 (continuación)

- a. Resguarda la documentación relativa al procedimiento de selección y la pone a consideración de la Junta.
- b. Dispone lo necesario para someter a consideración de la Junta en soporte papel o informático los legajos de los participantes que deben ser tratados.
- c. Dispone la publicación en la Orden del Día de las órdenes de mérito contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17, a solicitud de las Juntas de Calificaciones.
- d. Recibe las solicitudes de revisión contempladas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 234/17 y las pone a disposición de la Junta que debe tratarlas.
- e. Una vez finalizado el procedimiento de selección, resguarda la documentación vinculada al mismo.

Artículo 19.- Finalizada la actuación de las Juntas de Calificaciones la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad eleva al Jefe de Policía el orden de mérito final contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto N° 234/17.

Con carácter previo a la emisión del acto de aprobación de los ascensos por parte del Jefe de Policía o del Ministro de Justicia y Seguridad, según corresponda, la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad debe emitir un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales del procedimiento de selección.

FIN DEL ANEXO